des Velo a executado las prisiones de la mayor
parte de dha Gente de que a resultado ocultarse
la demas con quienes se deuia y deue entender
su completazion sin serle posible lograrla, no pre
zediendo la asistenzia y aplicazion de personas de toda
autoridad a quien pueda con fiarse este de sempeño
y zediendo este en el mayor seruizio de ambas Mag.des
des de luego su Md en virtud de la R.l Jurisdizion
que tiene y a maior abundamiento en nombre de
el Rey nro S.r (que Dios g.de) = Mando se les notifiq.
a todos los Caualleros Capitulares desta dha Villa co
mo tales y como particulares separadamente a ca
da uno juntos en las salas de Ayuntam.to que
dentro de seis dias primeros siguientes se apliquen en
fuerza de su gran lealtad a aprontar cada uno dos
hombres de buena calidad admisibles para el manejo de
las armas puestos en la Carz.l publica desta Ciu.d para q.
des de ella se remittan a la Casa Militar por cuyo
medio se lograra que desta dha Ciu.d con el maior lizim.to
de mostrando su zelo como es de su principal obligazion
resultando desta operazion no darse lugar a que por su
retardazion se ymbien ministros a usar de los apremios
nezesarios con la vexazion de crezidos salarios sin princi
pal a que se deue atender por la incomodidad y con
tribuzion en que se les pone a los pobres vez.s y lo que
mira a D.n Pedro Melgares asimismo Rexidor
se entienda que solo este mediante su imposibilidad
y accidente que padeze, como es notorio, que con solo
un hombre que aprontte a de hauer cumplido; y a
todos se les aperziue que en caso de no ex.lo en el ter
mino asignado se pasara a proceder contra sus vienes
sacando de ellos la parte que baste, para poner
los dos hombres que es de su obligazion aprontar con
mas todos los daños costas y gastos que por esta razon
se orismaren por su omision la que des de aora para